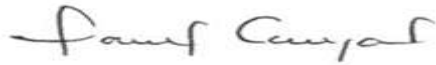


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. AURORA MADROÑERO VALDÉS vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00133

INTERLOCUTORIO No. 896

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **AURORA MADROÑERO VALDÉS vs COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 130 del 11 de agosto de 2016 proferida por este despacho judicial, modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto al pago de los intereses moratorios deprecados, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

De otro lado, revisado el portal Web del Banco Agrario, se evidencia la existencia del título judicial **No .469030002509860 de fecha 20 de abril de 2020 por la suma de \$300.000.00**, consignado por la demandada correspondiente a las costas del proceso ordinario, el cual se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por tener la facultad para recibir.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor de la señora **AURORA MADROÑERO VALDÉS**, por los siguientes conceptos:

1.- Pagar por concepto de diferencias pensionales insolutas causadas desde el **16 de mayo de 2011 al 31 de julio de 2016**, la suma de

\$2.899.785.00, debidamente indexada hasta su pago, mesada pensional que para el año 2016 asciende a la suma de **\$1.629.633.00**, de acuerdo a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, la cual continuará reajustándose conforme la ley.

2. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

3. Autorizar a **COLPENSIONES**, descontar del retroactivo los aportes con destino al sistema de seguridad social en salud.

4. En cuanto al pago de los intereses moratorios, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. DIANA AURORA ORTEGA ROJAS identificada con C.C. 31.714.682 y T.P. No. 168.050 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002509860 de fecha 20 de abril de 2020 por la suma de \$300.000.00**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **por aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibidem.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

8. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d1364d9f7c91a70f1492ba394ce9d614fd0d2ff62d743247f6df08a473fd78**
Documento generado en 05/04/2022 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>